

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602158
Materia Educación
Asunto Falta de respuesta a escrito de fecha 19/11/2025.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha **04/05/2026**, estaba integrado por conocer si la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades había dado respuesta expresa al escrito del autor de la queja de fecha 19/11/2025 en el que solicitaba copia de los contratos de restauración colectiva de un CEIP de los cursos 2023/2024 y 2024/2025.

De lo actuado se desprendía que la referida solicitud obtuvo respuesta expresa de la Dirección Territorial de Valencia en fecha 28/05/2026 en sentido denegar el acceso a los contratos solicitados «(...) al concurrir los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, relativa a la protección de intereses económicos y comerciales, la confidencialidad y la protección de datos personales».

Tras la tramitación de la queja, en fecha **23/07/2026** el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que se acordó formular a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades la siguiente recomendación:

1. **RECOMENDAMOS** que, atendiendo a lo dispuesto en las Leyes 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno así como de acuerdo con el criterio interpretativo del del Consell Valencià de Transparència, permita al promotor de la queja el acceso a los contratos de restauración colectiva del CEIP a que se hace referencia en esta queja (cursos 2023/2024 y 2024/2025), sin perjuicio de eliminar, en su caso, los datos personales y las cláusulas confidenciales que se contengan en dichos contratos.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades remitió **informe de la Subsecretaria de fecha 21/08/2026** en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) Al objeto de atender las cuestiones planteadas por esa Alta Institución, se procede a dar traslado de la misma a la Dirección Territorial de Valencia y, de conformidad con el informe remitido, esta Conselleria atiende favorablemente a sus consideraciones e informa lo siguiente:

“Primero. Esta Administración comunica que **acepta la recomendación formulada por esta institución, relativa al derecho de acceso a los contratos de restauración colectiva del CEIP (...)** por parte de la persona promotora de la queja.

Segundo. Asimismo, se hace constar que en ninguno de los dos contratos existe cláusula alguna que la empresa hubiese designado expresamente como confidencial en el momento de presentar la oferta (art. 133.1 LCSP), de modo que, una vez ocultados los DNI de las personas físicas firmantes, el resto del documento —incluidas las condiciones

económicas, que es precisamente lo que interesa al promotor de la queja— debería poder facilitarse íntegramente, tal como recomienda el Síndic.

Tercero. En cumplimiento de la recomendación, se adjuntan copias anonimizadas de los dos contratos de referencia.

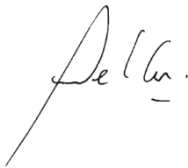
Finalmente, se considera que las actuaciones realizadas permiten dar cumplimiento efectivo a la recomendación formulada, sin perjuicio de continuar adoptando medidas de mejora en la prestación del servicio público”.

Se adjuntan al presente informe los siguientes documentos:

- Anexo I: Contrato CEIP (...) 2023-2024.
- Anexo II: Contrato CEIP (...) 2024-2025.
- Anexo III: Respuesta al interesado.

Llegados a este punto, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 23/07/2026.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana